

REFORMA A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

DECRETO No. 149 (1)

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA :

ART. 1. — Se reforma el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, el que se leerá así: El Procurador General de Justicia y el Sub-Procurador deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser abogados.
- b) Ser mayores de 25 años.
- c) Haber ejercido la profesión durante un período de tres años.

Los demás Procuradores necesitarán únicamente: a) ser mayores de veintiún años, y, b) ser abogados o entendidos en Derecho a juicio del Procurador General. No podrán ser nombrados los que estuvieren enjuiciados o cumpliendo condena, ni los que hubieren sido condenados por la comisión de cualquier delito, y los que no observaren una conducta ejemplar.

ART. 2. — La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve. AÑO DE LA LIBERACION NACIONAL.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL

Violeta Barrios de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. -
Moisés Hassan Morales. - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel
Ortega Saavedra.

NOTA (1) Ver Decreto No. 36. Gaceta No. 5 del 31/VIII/79.